

RESOLUCIÓN No. 0000121

Dr. Jorge Carrión Tacuri
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 47 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en su artículo 61 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados

- de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;
- Que, de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios

- Que, el 25 de Noviembre de 2015, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, remite a través SUIA el pago por servicios administrativos por el valor de \$ 580 del proyecto "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", conforme al acuerdo Ministerial No 067, Registro Oficial No.037 del 16 de julio del 2013;
- Que, el 27 de julio de 2015, el remite a través del SUIA, el Contrato de Construcción y/o Declaración Juramentada del costo total del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", ubicado en Pto. Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 270 del 13 febrero de 2014, y Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de Enero de 2015, la presentación pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", se llevó a cabo el 24 de julio de 2015, en el Salón de Evento del CGREG, a las 16h00;
- Que, el 19 de agosto de 2015, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos remite para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", ubicado en la Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01716 del 01 de septiembre de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No.0399-2015-GC/UTSC-DPNG del 01 de septiembre de 2015, se emite Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", ubicado en la Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos;
- Que, el 25 de Noviembre del 2015, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos remite para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", lo siguiente: 1) Referencia Bancaria No. 48817 por el valor de \$ 580,00 USD, por concepto de Revisión y Calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y Emisión de Licencia Ambiental; 2) Referencia Bancaria No. 48818 por el valor de \$ 80,00 USD, por concepto de Seguimiento y Control Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01716 del 01 de Septiembre de 2015, e Informe



UR/M/Y/JV/JC



**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS", UBICADO EN LA PUERTO BAQUERIZO MORENO, CANTÓN SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "LIBRE APROVECHAMIENTO DE LA MINA DE CERRO QUEMADO ISLA SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS" al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro


JR/MY/VJC

Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

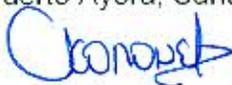
Dado en Santa Cruz, a **13 SEP 2016**



Dr. Jorge Garrón Tacuri
Director (S) del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (S) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **19 SEP 2016**



Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



UR/MY/VV/JC



